

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES XI

Caracas, viernes 31 de agosto de 2018

Número 41.472

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.595, mediante el cual se nombra a la ciudadana Giskendall Sarhai Vargas López, como Vicepresidenta del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional.

Decreto N° 3.596, mediante el cual se nombra a la ciudadana Joamacel Rodríguez, como Vicepresidenta Ejecutiva del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).

Decreto N° 3.597, mediante el cual se declara como mineral estratégico para su exploración y explotación el carbón, por lo cual queda sujeto al régimen previsto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de exploración y explotación del oro y demás minerales estratégicos.

Decreto N° 3.598, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre CVG Compañía General de Minería de Venezuela, C.A., (MINERVEN) y la Empresa Marilyn's Proje Yatirim, S.A., bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada Empresa Mixta Sociedad Anónima Minería Binacional Turquía - Venezuela (MIBITURVEN, S.A.), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industria y Producción Nacional.

Decreto N° 3.599, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre Carbones del Zulia, S.A., y la Empresa Glenmore Proje Insaat S.A., bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada Sociedad Anónima Carbones de Turquía - Venezuela (CARBOTURVEN S.A.), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industria y Producción Nacional.

Decreto N° 3.600, mediante el cual se exonera, hasta el 31 de diciembre de 2019, el pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales identificados en la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular que en él se señalan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.393 Extraordinario, de fecha 14 de agosto de 2018.

Decreto N° 3.601, mediante el cual se incrementa el salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, el cual se fija en la cantidad de un mil ochocientos Bolívares Soberanos exactos (Bs.S 1.800,00) mensuales, a partir del 1 de Septiembre de 2018.-(Véase N° 6.403 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 3.602, mediante el cual se fija el Cestaticket Socialista mensual para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, en la cantidad de ciento ochenta Bolívares Soberanos (Bs.S 180,00).-(Véase N° 6.403 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

Resolución mediante la cual se autoriza el acuerdo alcanzado para la fijación de los precios al consumidor para los productos y las presentaciones que en ella se indican, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, en la República Bolivariana de Venezuela.-(Véase N° 6.401 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se reforma el Artículo 1 de la Resolución VSE-001-2018, de fecha 21 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.397 Extraordinario.-(Véase N° 6.401 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designan los Miembros Principales y Suplentes del Directorio Ejecutivo del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Resolución mediante la cual se establece que los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como los bancos comerciales en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias de dicho Decreto-Ley, deberán mantener un encaje especial, adicional al encaje ordinario que deben constituir de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Directorio del Banco Central de Venezuela N° 14-03-02 del 13 de marzo de 2014, igual al cien por ciento (100%) sobre el incremento de las reservas bancarias excedentes al cierre del 31 de agosto de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Joaquín Contreras García, como Director General encargado de la Unidad Territorial de Planificación Popular (UTPP) de la Región Los Andes, de este Ministerio.

Fundación Instituto Venezolano
de Planificación Aplicada

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ivelysse María Vernet Paravisini, como Directora de Administración y Servicios, de esta Fundación.

Instituto Geográfico de Venezuela
Simón Bolívar

Providencias mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN NACIONAL,
DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS,
PARA LA PESCA Y ACUICULTURA,
PARA LA ALIMENTACIÓN,
PARA LA SALUD, DE PETRÓLEO
Y PARA EL COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIÓN INTERNACIONAL**

Resolución conjunta mediante la cual se establece la exoneración del pago de impuesto de Importación y Tasa por determinación del régimen aduanero, a las mercancías correspondientes al anexo I y II de esta Resolución, en las fechas que en ella se indican.-(Se reimprime por fallas en los originales).-(Véase N° 6.402 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

Resolución mediante la cual se Encomienda a la empresa del Estado "Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A (EMCOFANB)", ente adscrito a este Ministerio, y en función del objeto para el cual fue constituida, la "Procura de reparación y adecuación de las tuberías de aguas servidas de los baños ubicados en la sala de espera y habitación del Comando del Cuartel General, Edificio N° 3, de este Ministerio".

Resolución mediante la cual se Encomienda a la empresa del Estado "Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A (EMCOFANB)", ente adscrito a este Ministerio, y en función del objeto para el cual fue constituida, la "Procura del servicio de recarga de los extintores de diferentes libras, ubicados en los edificios N° 1, N° 2 y N° 3 de la sede de este Ministerio".

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Vicealmirante María Luisa Contreras Zambrano, en su carácter de Directora de Servicio Desconcentrado, Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), la facultad de firmar los actos y documentos necesarios para el funcionamiento del servicio desconcentrado que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de Brigada Joselito Briceño Contreras, en su carácter de Jefe del Servicio de Alimentación del Ejército Bolivariano (SEALEJ), la facultad para suscribir los actos y contratos necesarios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la adquisición de rubros alimenticios necesarios para el Servicio de Alimentación del Ejército Bolivariano, hasta por el monto que en ella se señala.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas que en ella se indican, como Miembros de la Junta Revisora de los Productos Farmacéuticos del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel".

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Ordinaria a la ciudadana Violeta del Valle Pérez Miere, y al ciudadano René Rafael Rengifo Game.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Abigail de las Mercedes Gutiérrez Pérez, como Directora General de Interculturalidad, adscrita al Despacho del Viceministro de Identidad y Diversidad Cultural, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución Ministerial N° 090-2018, de fecha seis (06) de julio del año dos mil dieciocho (2018), en la cual se designa a la ciudadana Elyn Antonia Rangel Ortiz, como Director General de Masificación y Desarrollo Deportivo, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se realizan movimientos organizativos que permitan ajustar la Estructura de la Dirección de Administración y Servicios, a las exigencias actuales y la dinámica institucional.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.595

20 de agosto de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto N° 301 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 de fecha 29 de noviembre de 2013.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **GISKENDALL SARHAI VARGAS LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.914.597, como **VICEPRESIDENTA DEL CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CENCOEX)**, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. La Vicepresidenta suplirá a la Presidenta del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), en caso de ausencia o falta temporal de ésta y tendrá las atribuciones y deberes inherentes a su cargo, así como aquellas que le sean designadas por el Directorio o las que sean designadas por la Presidenta.

Artículo 3°. Serán atribuciones de la Presidenta del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) las siguientes:

- a) Ejercer la Representación Legal del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), en materia de su competencia.
- b) Elaborar y dictar las normas operativas y administrativas del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), incluyendo el reglamento interno que establezca la estructura organizativa y funcional del Ente, así como los reglamentos operativos y las normas sobre delegación que sean pertinentes.
- c) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual y la Memoria y Cuenta de la Institución.
- d) Suscribir y rescindir todo tipo de contratos; de servicios, suministro, de obra, de trabajo, así como de cualquier otra naturaleza.

- e) Aprobar o improbar todos aquellos actos relacionados con los procesos de contrataciones públicas, siempre que no sean contrarios a las leyes especiales que regulen la materia.
- f) Dictar las Providencias Administrativas y demás instrumentos legales relativos a la materia de su competencia, así como aquellos requeridos para su funcionamiento.
- g) Proponer al Directorio los miembros que conformarán la Comisión de Contrataciones Públicas del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), así como aquellos que conformarán el Comité de Licitaciones Públicas.
- h) Delegar atribuciones o firma de documentos en otros funcionarios del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), de acuerdo a la normativa legal vigente.
- i) Expedir de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, las copias certificadas de la documentación que reposa en los archivos del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).
- j) Suscribir la emisión, modificación, otorgamiento y revocatoria de los certificados, licencias, permisos y cualquier otro documento que, conforme a la legislación aplicable, sea exigido por las autoridades competentes en operaciones de comercio exterior.
- k) Presidir y convocar las sesiones del Directorio, así como ejecutar y hacer cumplir los actos de efectos generales y particulares que dicte el mismo.
- l) Ejercer la Administración del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).
- m) Aprobar las modificaciones presupuestarias de hasta un diez por ciento (10%) del presupuesto del Ente, siempre que no sea contrario a lo dispuesto en la Ley especial que regula la materia presupuestaria.
- n) Designar a los apoderados judiciales y extrajudiciales, fijando sus atribuciones, así como designar representante del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) en aquellos órganos, instituciones o empresas en las cuales tenga obligación o interés de tener representación.
- o) Nombrar y remover a los funcionarios del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).
- p) Designar al funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, así como dictar la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).
- q) Designar al funcionario o funcionaria responsable de la guarda y custodia de los bienes del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).
- r) Velar por la integridad del Patrimonio del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).

Artículo 4°. Nombro como **DIRECTORES DEL CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CENCOEX)**, con las competencias inherentes al referido cargo, a los ciudadanos que se indican a continuación:

1. **XABIER FERNANDO LEÓN ANCHUSTEGUI**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.388.892**.
2. **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.606.077**.
3. **ILIANA JOSEFINA RUZZA TERÁN**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.310.920**.

Artículo 5°. Con la emisión del presente Decreto quedan juramentados los prenombrados ciudadanos en los cargos señalados precedentemente.

Artículo 6°. De conformidad con la designación efectuada en los artículos precedentes, el Directorio del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), queda conformado de la siguiente forma:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
YOMANA KOTEICH KHATIB	V-7.930.927	Presidenta (E)
GISKENDALL SARHAI VARGAS LÓPEZ	V-15.914.597	Vicepresidenta (E)
XABIER FERNANDO LEÓN ANCHUSTEGUI	V-17.388.892	Director (E)
TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO	V-9.606.077	Director (E)
ILIANA JOSEFINA RUZZA TERÁN	V-14.310.920	Director (E)

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2018.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Decreto N° 3.596

20 de agosto de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **JOAMACEL RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.259.806**, como Vicepresidenta Ejecutiva del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro a los miembros de la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), la cual quedará conformada de la siguiente manera:

Por el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores:

Director (a) Principal	Cédula de Identidad	Director (a) Suplente	Cédula de Identidad
Felix Ramón Placencia Gonzalez	V- 6.366.780	Yvan Gil Pinto	V-11.980.366

Por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas:

Director (a) Principal	Cédula de Identidad	Director (a) Suplente	Cédula de Identidad
Sohail Nmaryd Hernández Parra	V-13.697.933	Arlen Siu Piñate	V- 15.587.323

Por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio:

Director (a) Principal	Cédula de Identidad	Director (a) Suplente	Cédula de Identidad
Xabier León Anchustegui	V-17.388,892	Antonella Balbi	V-12.746.106

Por el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela:

Director (a) Principal	Cédula de Identidad	Director (a) Suplente	Cédula de Identidad
Oswaldo Pérez	V-15.604.374	Wendy Pinto	V-12.928.563

Por el Sector Privado:

Director (a) Principal	Cédula de Identidad	Director (a) Suplente	Cédula de Identidad
Keyla de la Rosa	V-11.932.683	Vítor Martins	E- 81.099.531

Artículo 3º. Delego en la Ministra del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, la juramentación de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 20 de agosto de 2018.

Dado en Caracas a los veinte días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Decreto N° 3.597

31 de agosto de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 del artículo 236 y el numeral 16 del artículo 156 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º y 5º del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos,

CONSIDERANDO

Que el Estado se reservó por razones de interés nacional y carácter estratégico, las actividades primarias de la industria minera, así como el aprovechamiento del oro y otros minerales estratégicos,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional mediante Decreto puede declarar como minerales estratégicos aquellos que considere por razones de conveniencia nacional y de interés público.

DECRETO

Artículo 1º. Se declara como mineral estratégico para su exploración y explotación el carbón, por lo cual queda sujeto al régimen previsto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de exploración y explotación del oro y demás minerales estratégicos.

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Decreto N° 3.598

31 de agosto de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 así como el numeral 16 del artículo 156 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 46, 104 y 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el numeral 2 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado como propietario exclusivo de los yacimientos mineros se reservó por razones de interés nacional y carácter estratégico, las actividades primarias de la industria minera, así como el aprovechamiento del oro y otros minerales estratégicos decide las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, el desarrollo social y endógeno y el mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, establece la necesidad de desarrollar el potencial minero nacional, como parte de las acciones destinadas a lograr la diversificación de las fuentes de ingreso, de generación de empleos productivos y de formas de propiedad social con que cuenta el país, para lo cual se establece la posibilidad de conformar Empresas Mixtas, destinadas a la explotación y procesamiento de minerales.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre **CVG COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A., (MINERVEN)** y la empresa **MARILYNS PROJE YATIRIM, S.A.**, bajo la forma de sociedad anónima, denominada Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA - VENEZUELA (MIBITURVEN, S.A.)**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industria y Producción Nacional.

Artículo 2°. La Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA - VENEZUELA (MIBITURVEN, S.A.)**, tendrá por objeto social desarrollar las actividades primarias de exploración en búsqueda de yacimientos de oro, así como la extracción y explotación de dicho mineral en el área que será delimitada para tal fin.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos; así como en lo que se establezca en el Decreto de Transferencia de actividades reservadas, que dicte oportunamente el Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 21 de la mencionada Ley.

Artículo 3°. El capital accionario de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA - VENEZUELA (MIBITURVEN, S.A.)**, será dividido de la siguiente manera: **CVG COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A. MINERVEN**, tendrá participación inicial de cincuenta y cinco por ciento (55%) y la empresa **MARILYNS PROJE YATIRIM S.A.**, del cuarenta y cinco por ciento (45%).

Artículo 4°. La dirección y administración de la Empresa Mixta será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA - VENEZUELA (MIBITURVEN, S.A.)**, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo previsto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.599

31 de agosto de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236, concatenado con el numeral 16 del artículo 156 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 46, 104 y 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado con el Decreto que declara el Carbón como mineral estratégico y en función del numeral 2 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado como propietario exclusivo de los yacimientos mineros se reservó por razones de interés nacional y carácter estratégico, las actividades primarias de la industria minera, así como el aprovechamiento del oro y otros minerales estratégicos decide las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, el desarrollo social y endógeno y el mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, establece entre sus objetivos específicos la contribución y el desarrollo del sistema económico nacional mediante la explotación y transformación racional sustentable de los recursos minerales, con el uso de tecnología de bajo impacto ambiental.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre **CARBONES DEL ZULIA, S.A.**, y la empresa **GLENMORE PROJE INSAAT S.A.**, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN S.A.)**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industria y Producción Nacional.

Artículo 2°. La Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN S.A.)**, tendrá por objeto social desarrollar las actividades primarias de exploración en búsqueda de yacimientos de carbón, así como la extracción y explotación de dicho mineral.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos; así como en lo que se establezca en el Decreto de Transferencia de actividades reservadas, que dicte oportunamente el Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 21 de la mencionada Ley.

Artículo 3°. El capital accionario de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN S.A.)**, será dividido de la siguiente manera: **CARBONES DEL ZULIA, S.A.**, tendrá una participación inicial de cincuenta y cinco por ciento (55%) y la empresa **GLENMORE PROJE INSAAT S.A.**, del cuarenta y cinco por ciento (45%).

Artículo 4°. La dirección y administración de la Empresa Mixta será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN S.A.)**, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo previsto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
LUÍS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.600

31 de agosto de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 Y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Gran Objetivo Histórico N° 2, II del Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, legado de nuestro Comandante Supremo Hugo Chávez Frías dispone: "Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del Siglo XXI en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del Capitalismo y con ello asegurar 'la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política', para nuestro pueblo",

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional debe establecer políticas públicas para ordenar y optimizar la distribución de bienes y servicios, así como la existencia de materiales, herramientas y equipos para impulsar la producción nacional en beneficio

del pueblo venezolano, y que es esencial para establecer un nuevo modelo económico que garantice la soberanía nacional en dichos elementos, así como la justa satisfacción de las necesidades del pueblo para mejorar la producción de productos de primera necesidad y de carácter estratégico,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional debe garantizar condiciones adecuadas de producción de rubros estratégicos, a través de medidas especiales que permitan garantizar los recursos materiales necesarios para la producción en condiciones excepcionales,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos tributarios que coadyuven al logro de los fines mencionados.

DECRETO

Artículo 1°. Se exonera hasta el 31 de diciembre de 2019, el pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales identificados en la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular de Industria y Producción Nacional DM/N° 020; Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 069; Ministerio del Poder Popular para la Pesca y Acuicultura DM/N° 031; Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/N° 044; Ministerio del Poder Popular para la Salud DM/No 199; Ministerio del Poder Popular de Petróleo DM/N° 107 Y Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional DM/No 033, de fecha 09 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.393 Extraordinario, de fecha 14 de agosto de 2018.

Artículo 2°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1° del presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
2. Factura comercial emitida a nombre del beneficiario de la exoneración.

Artículo 3°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° de este Decreto, deben efectuarse por la misma oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el beneficiario requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Artículo 4°. La evaluación periódica se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la exonerada operación	40%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en este Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100°/0-65°/0), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento %.

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre para compensar el rezago presentado en el trimestre evaluado.

Artículo 5°. La evaluación se realizará trimestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en el presente Decreto los Ministros con competencia en materia de Economía y Finanzas, de Industria y Producción Nacional, de Agricultura y Tierras, de Pesca y Acuicultura, de Alimentación, de Salud, de Petróleo y de Comercio Exterior e Inversión Internacional.

Artículo 6°. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 4° y 5° de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 7°. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto los Ministros con competencia en materia de Economía y Finanzas, de Industria y Producción Nacional, de Agricultura y Tierras, de Pesca y Acuicultura, de Alimentación, de Salud, de Petróleo y de Comercio Exterior e Inversión Internacional.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de agosto dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 AGO. 2018

AÑOS 207°, 158°, 19°

RESOLUCIÓN N° 083

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126, de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2.5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 17 y 19 del Decreto N° 1.404, mediante el cual se dicta el con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Se designan como miembros principales y suplentes del Directorio Ejecutivo del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, a los ciudadanos y a las ciudadanas que se mencionan a continuación:

N°	Director Principal	Cédula de Identidad	Director Suplente	Cédula de Identidad
1	Cerecita Olavarrieta	V-14.954.883	Raúl Li Causi	V-14.991.160
2	Sohail Hernández	V-13.697.933	William Cañas	V-12.166.579
3	Ramón Gordils	V-6.266.987	Nancy Rojas	V-12.259.473
4	Arlen Piñate	V-15.587.323	Emilis Gómez	V-19.823.041
5	Iliana Ruzza	V-14.310.920	Oswaldo Pérez	V-15.604.374
6	Yosmer Arellan	V-13.685.964	Patricia Febles	V-13.615.221

SEGUNDO: Los miembros designados en este acto administrativo ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 23 del Decreto N° 1.404, mediante el cual se dicta el con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

SIMÓN ALEJANDRO ZEPEDA DELGADO

Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas

Designado mediante Decreto N° 3.126, de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 18-08-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21, numeral 2), 52, 54, y 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, en concordancia con los artículos 3 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Resuelve:

Artículo 1. Los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como los bancos comerciales en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias de dicho Decreto-Ley, deberán mantener un encaje especial, adicional al encaje ordinario que deben constituir de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Directorio del Banco Central de Venezuela N° 14-03-02 del 13 de marzo de 2014, igual al cien por ciento (100%) sobre el incremento de las reservas bancarias excedentes al cierre del 31 de agosto de 2018.

Se entiende por reservas bancarias excedentes al cierre del 31 de agosto de 2018, a los efectos de esta Resolución, el saldo mantenido en la cuenta única en el Banco Central de Venezuela, deducido el fondo de encaje ordinario correspondiente a dicha fecha.

Artículo 2. El encaje especial a que se refiere esta Resolución deberá constituirse en moneda de curso legal, mantenerse diariamente, y depositarse en su totalidad en el Banco Central de Venezuela.

Artículo 3. La posición de encaje especial a que se contrae esta Resolución será calculada e informada diariamente por el Banco Central de Venezuela. Dicha posición deberá mantenerse durante el día hábil siguiente a aquel de cuya información se trate.

Artículo 4. Las instituciones bancarias sujetas al encaje especial previsto en esta Resolución que no mantengan la posición de encaje especial en los términos requeridos, quedarán sometidas a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución del Directorio del Banco Central de Venezuela N° 14-03-02 del 13 de marzo de 2014.

Artículo 5. El Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá acordar la no aplicación de lo previsto en el artículo 4 de esta Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia el 3 de sept de 2018.

Caracas, 28 de agosto de 2018.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N° 014
CARACAS, 17 DE JUNIO DE 2018
208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 50 numerales 7 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia Sectorial para la Planificación y el Conocimiento; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSE JOAQUIN CONTRERAS GARCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.645.794** como Director General encargado de la Unidad Territorial de Planificación Popular (UTPP) de la Región Los Andes, de este Ministerio.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las actividades de seguimiento, formación y planificación estratégica vinculados con las funciones inherentes a este Ministerio.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Decreto N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014.
G.O.R.B.V. N° 40.435 de la misma fecha.
Ratificado Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016.
G.O.R.B.V. N° 40.826 del 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
FUNDACIÓN INSTITUTO VENEZOLANO
DE PLANIFICACIÓN APLICADA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2018
CARACAS, 23 DE AGOSTO DE 2018
208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **ERNESTO CAMILO RIVERO CASTAÑEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.978.896**, en mi condición de Presidente de la Fundación Instituto Venezolano de Planificación Aplicada, designado mediante Resolución DM/N° 002, de fecha 19 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.084, de fecha 27 de enero de 2017, en uso de las facultades previstas en la Cláusula Novena, numeral 8, del Acta de Asamblea que modificó el Acta Constitutiva y sus Estatutos, quedando anotados bajo el N° 50, Folio 272, Tomo

25, del Protocolo de Transcripción del año 2016, en fecha 14 de septiembre de 2016, a tenor de lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **IVELYSSE MARIA VERNET PARAVISINI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.331.259, como **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** de la Fundación Instituto Venezolano de Planificación Aplicada.

Artículo 2. Los actos y documentos que suscriba la precitada ciudadana en el ejercicio de sus funciones, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, el número y fecha de esta Providencia Administrativa, así como de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2018.

Comuníquese y Publíquese,

ERNESTO CAMILO RIVERO CASTAÑEDA
Presidente de la Fundación
Instituto Venezolano de Planificación Aplicada
Resolución N° 002, de fecha 19/01/2017
Gaceta Oficial N° 41.084, de fecha 27/01/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2018
208° 159° y 19°

Quien suscribe, **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**, titular de la cédula de identidad N° 10.333.821, en su condición de Presidente (E) del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, designado mediante Decreto N° 2.653 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.069 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 51 numeral 10 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, así como en los artículos 5 y 10 del Estatuto Especial de Personal del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 032

Artículo 1. Designar a partir del 08 de agosto de 2018 al ciudadano **JESÚS GREGORIO OROPEZA MEJÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 11.040.813, como Director General (E) de la Oficina de Gestión Humana de este Instituto.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Providencia.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
PRESIDENTE
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR
Decreto N° 2.653 de fecha 06 de enero de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.069 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2018

208° 159° y 19°

Quien suscribe, **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**, titular de la cédula de identidad N° 10.333.821, en su condición de Presidente (E) del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, designado mediante Decreto N° 2.653 de fecha 06 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.069 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 51 numeral 10 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, así como en los artículos 5 y 10 del Estatuto Especial de Personal del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°038

Artículo 1. Designar, a partir del 08 de agosto de 2018, al ciudadano **ALI FRANCISCO PEÑA RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.113.258, como Vicepresidente de este Instituto.

Artículo 2. Delegar la firma de todos los actos y documentos relacionados con la presente designación establecidos en el Reglamento Interno.

Artículo 3. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Providencia.

Comuníquese y Publíquese.



RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR
Decreto N° 2.653 de fecha 06 de enero de 2017
G.O.R.B.V N° 41.069 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPECHO DEL MINISTRO

Caracas, 28AGO2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 026248

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el General de Brigada TITO JOSÉ URDANETA ZENIT, Comandante del Cuartel General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° 002 de fecha 07 de agosto de 2018,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A (EMCOFANB)", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la "PROCURA DE REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS TUBERÍAS DE AGUAS SERVIDAS DE LOS BAÑOS UBICADOS EN LA SALA DE ESPERA Y HABITACIÓN DEL COMANDO DEL CUARTEL GENERAL, EDIFICIO N° 3 DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA", vistas las necesidades del Cuartel General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y características del servicio, tomando en cuenta que como política de Estado se ha establecido la necesidad de contribuir con el afincamiento y la consolidación de las Empresas del Estado Venezolano, tal como se establece en el Punto de Cuenta N° 002 de fecha 07 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Los servicios objeto de la procura anteriormente descrita constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la empresa del Estado "EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A (EMCOFANB)", para lo cual dispondrá de un monto total de CINCUENTA Y UN MIL VEINTIÚN BOLÍVARES SOBERANOS SIN CÉNTIMOS (Bs.S 51.021,00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) recursos provenientes de crédito adicional fuente de financiamiento 7 (otros ingresos) aprobados según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.373 de fecha 26 de abril de 2018, y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado "EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A (EMCOFANB)", deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPECHO DEL MINISTRO

Caracas, 28AGO2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 026250

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada por el General de Brigada TITO JOSÉ URDANETA ZENIT, Comandante del Cuartel General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° 001 de fecha 25 de julio de 2018,

RESUELVE

PRIMERO: ENCOMENDAR a la empresa del Estado "EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A (EMCOFANB)", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la "PROCURA DEL SERVICIO DE RECARGA DE LOS EXTINTORES DE DIFERENTES LIBRAS, UBICADOS EN LOS EDIFICIOS N° 1, N° 2 y N° 3 DE LA SEDE DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA" vistas las necesidades del Cuartel General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y características del servicio, tomando en cuenta que como política de Estado se ha establecido la necesidad de contribuir con el afincamiento y la consolidación de las empresas del Estado Venezolano, tal como se establece en el Punto de Cuenta N° 001 de fecha 25 de julio de 2018.

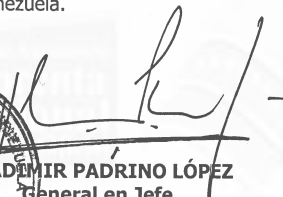
SEGUNDO: Los servicios objeto de la procura anteriormente descrita constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la empresa del Estado "EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A (EMCOFANB)", para lo cual dispondrá de un monto total de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES SOBERANOS CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.S 5.942,60), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), recursos provenientes del crédito adicional fuente de financiamiento 7 (otros ingresos) aprobados según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.373 de fecha 26 de abril de 2018, y

deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **"EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A (EMCOFANB)"**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21AGO2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 026068

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, habida consideración del Punto de Cuenta N° VMSPL-0008-18 sin fecha.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la Vicealmirante **MARÍA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO**, C.I. N° **7.377.590**, en su carácter de Directora del Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), nombrada mediante Resolución Ministerial N° 025242 de fecha 09 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.443 de fecha 19 de julio de 2018, la facultad de firmar los actos y documentos necesarios para el funcionamiento del Servicio Desconcentrado, que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia interna y externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios contrato de arrendamiento, contrato por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este Ministerio y las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, en la realización de proyectos, planes y convenios, designados a este órgano desconcentrado para su ejecución por parte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculado con la materia hasta por un monto de **UN MILLON DE UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000.000 U.T.)**.
3. Los contratos de carácter financiero, incluyendo los de ejecución de fideicomiso, por un monto no mayor a **UN MILLON DE UNIDADES TRIBUTARIAS (1.000.000 U.T.)**.

4. Los pagos de nómina del personal militar y no militar, que realicen actividades laborales en el referido servicio Desconcentrado.
5. Los contratos del personal no militar a tiempo determinado o por obra dentro del citado Servicio Desconcentrado, así como su terminación.
6. El ingreso, nombramiento y remoción del personal no militar conforme a su estructura orgánica.
7. Abrir, movilizar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR). RIF G-20000452-5.
8. Autorizar, modificar y eliminar firmas ante las entidades financieras y el Banco Central de Venezuela.
9. Firmar y autorizar las solicitudes de compra y venta de divisas ante el Banco Central de Venezuela, de aquellas divisas generadas por OCAMAR, en virtud de las actividades propias de la logística integral portuaria.
10. Autorizar operaciones de Títulos Valores.
11. Solicitar acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela.
12. Solicitar Cartas de Crédito.
13. Solicitar Códigos y Claves para acceso de las aplicaciones del Banco Central de Venezuela.
14. Solicitar operaciones de créditos.
15. Solicitar otras operaciones en divisas ante el Banco Central de Venezuela. Solicitar saldos, cortes y estados de cuentas.
16. Establecimiento de los montos que deben ser cobrados por OCAMAR para las distintas actividades que se realizan en el marco de la logística integral portuaria, en aras de ser competitivos y cubrir los estándares internacionales que rigen el área marítima portuaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24AGO2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 026137

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 1 del Decreto N° 140 sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 40-15 de fecha 15 de agosto de 2018.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada **JOSELITO BRICEÑO CONTRERAS**, C.I. N° **8.031.189**, en su carácter de JEFE DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO (SEALEJ), nombrado mediante Resolución N° 019765 de fecha 05 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.192 de fecha 13 de julio de 2017, la facultad para suscribir los actos y contratos necesarios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la adquisición de rubros alimenticios necesarios para el Servicio de Alimentación del Ejército Bolivariano, hasta por un monto de **QUINIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (500.000 U.T.)**, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculado con la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 28 de agosto de 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 232

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65 y numerales 1, 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 33 y 34 de la Ley de Medicamentos, en concordancia con el artículo 3 del Decreto N° 2.749 de fecha 07 de enero de 1993, que contiene el Reglamento del Decreto de Creación del Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangél.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a los miembros de la Junta Revisora de los Productos Farmacéuticos del **INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE "RAFAEL RANGEL"**, de la manera siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD
LESBIA MURO	V-6.026.477
ISABEL ITURRIA	V-6.975.821
SILENA YBARRA L	V-7.268.751
MARIA RADDATZ	V-15.179.508
LIBIA MARQUEZ	V-6.707.614

ARTÍCULO 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 14 de agosto de 2018

208° 158° y 19°

RESOLUCIÓN N° 047

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante el Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil trece (2013), resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y

todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad y el tiempo de servicio en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.

2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad (...)"

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **VIOLETA DEL VALLE PÉREZ MIERE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.311.603**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y dos (32) años en el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, desempeñando el cargo de **OPERARIO DE COMPAGINACIÓN Y ENCUADERNACIÓN**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, al expediente administrativo de la ciudadana **VIOLETA DEL VALLE PÉREZ MIERE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.311.603**, quien se desempeña como Operario de Compaginación y Encuadernación, cuenta actualmente con cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta y dos (32) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se trámita la Jubilación Ordinaria de Conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 numeral 1 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **VIOLETA DEL VALLE PÉREZ MIERE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.311.603**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 001, Agenda 030 de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciocho (2018), quien se desempeñaba en el cargo de **OPERARIO DE COMPAGINACIÓN Y ENCUADERNACIÓN**, en el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial.

SEGUNDO: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLIVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 4.563.294,10)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al ochenta por ciento (80%), de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, el cual será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: EL gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria N° 407.01.01.02, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

CUARTO: La Dirección de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, queda encomendada para realizar la notificación a la ciudadana **VIOLETA DEL VALLE PÉREZ MIERE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.311.603**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA
Director General del Despacho



Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 de fecha 19 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 009 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.340 de fecha 14 de febrero de 2018.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 15 de agosto de 2018

208° 158° y 19°

RESOLUCIÓN N° 048

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante el Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social que la proteja ante "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil trece (2013), resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad y el tiempo de servicio en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.

2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación." (Resaltado de este Ministerio).

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **RENE RAFAEL RENGIFO GAME**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.660.183**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y un (31) años, cumpliendo sus últimos veintidós (22) años en el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desempeñando el cargo de **AYUDANTE DE ALMACÉN**.

CONSIDERANDO

Que del análisis del transcrito artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, específicamente a su parágrafo segundo, y de la solicitud realizada en fecha 28 de junio del 2018, por el ciudadano **RENE RAFAEL RENGIFO GAME**, quien tiene treinta y un (31) años de servicio en la Administración Pública y cincuenta y seis (56) años de edad, se debe aplicar la compensación del tiempo de servicio por la edad, a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma para conceder el beneficio de la Jubilación Ordinaria al citado servidor público.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano **RENE RAFAEL RENGIFO GAME**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.660.183**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 001, Agenda 441 de fecha quince (15) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), quien se desempeñaba en el cargo de **AYUDANTE DE ALMACÉN**.

SEGUNDO: El monto correspondiente por concepto de **Jubilación Ordinaria**, será la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.827.391,91)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y siete, coma cincuenta por ciento (67,50%), de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador. Monto que se homologará al Salario Mínimo, Decretado por el Ejecutivo Nacional.

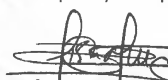
TERCERO: El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria N° 407.01.01.02, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

CUARTO: La Dirección de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Se exhorta a la Dirección de Recursos Humanos del MIPPCI, efectuar la notificación al ciudadano **RENE RAFAEL RENGIFO GAME**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.660.183**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA

Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 de fecha 19 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 009 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.340 de fecha 14 de febrero de 2018.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 29 de junio de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 135

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha,

en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 65 y 78 en sus Numerales 3°, 19°, 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en los Artículos 5 Numeral 2° y los Artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 27 numeral 3 del Decreto N° 1.629, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular Para la Cultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ABIGAIL DE LAS MERCEDES GUTIERREZ PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.868.162, como **DIRECTORA GENERAL DE INTERCULTURALIDAD**, adscrita al Despacho del Viceministro de Identidad y Diversidad Cultural del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las atribuciones inherentes al cargo, el cual es denominado de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de este Ministerio publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y Publíquese.


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 199/2018.

CARACAS, DISTRITO CAPITAL, DIEZ (10) DE JULIO DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°.

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, el ciudadano, **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.541.220, designado mediante Decreto N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de mismo mes y año, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 10 y 12 del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.147, Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, en concordancia con las previsiones de los artículos 28 y 49 del Decreto N° 2.378, de fecha trece (13) de julio del año 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.238, Extraordinario, de misma fecha, Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, y Artículos 76 al 94 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto N° 2.174, de fecha treinta (30) de diciembre del año

2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.210, Extraordinario, de misma fecha; por cuanto en la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 090-2018**, de fecha seis (06) de julio del año dos mil dieciocho (2018), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.435, de fecha nueve (09) de julio del año dos mil dieciocho (2018), se incurrió en error material, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva Impresión, con la corrección de la condición y/o calidad en que se realiza la designación la ciudadana que el ella se menciona en su dispositivo "**PRIMERO**", por cuanto se indicó "Directora General de Masificación y Desarrollo Deportivo del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte", debiendo ser "Director General de Masificación y Desarrollo Deportivo, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte":

RESUELVE:

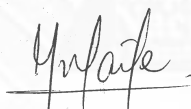
PRIMERO: Corregir la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 090-2018**, de fecha seis (06) de julio del año dos mil dieciocho (2018), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.435, de fecha nueve (09) de julio del año dos mil dieciocho (2018), se incurrió en error material, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva Impresión, con la corrección de la condición y/o calidad en que se realiza la designación la ciudadana que el ella se menciona en su dispositivo "**PRIMERO**", por cuanto se indicó: "**Directora General de Masificación y Desarrollo Deportivo del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte**"; debiendo ser: "**Director General de Masificación y Desarrollo Deportivo, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte**"; quedando redactado en los siguientes términos:

"PRIMERO: Designar a la ciudadana **ELYN ANTONIA RANGEL ORTIZ**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad **N° V.-14.988.755**, Director General de Masificación y Desarrollo Deportivo, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública."

SEGUNDO: Se mantiene el número, fecha de la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 090-2018**, y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.



PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
Designación mediante Decreto Presidencial N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de junio del año 2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 090/2018.
CARACAS, DISTRITO CAPITAL, SEIS (06) DE JUNIO DE 2018
AÑOS 208°, 159° y 19°.

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, el ciudadano, **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la cédula de identidad N° V.-15.541.220, designado mediante Decreto N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de mismo mes y año, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 10 y 12 del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.147, Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, en concordancia con las previsiones de los artículos 28 y 49 del Decreto N° 2.378, de fecha trece (13) de julio del año 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.238, Extraordinario, de misma fecha, Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, y Artículos 76 al 94 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto N° 2.174, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.210, Extraordinario, de misma fecha,

RESUELVE:

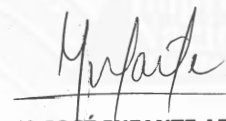
PRIMERO: Designar a la ciudadana **ELYN ANTONIA RANGEL ORTIZ**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad **N° V.-14.988.755**, Director General de Masificación y Desarrollo Deportivo, en calidad de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: Se faculta y en efecto queda encargada la **Oficina de Consultoría Jurídica** del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

TERCERO: Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, Despacho del Ministro, en Caracas, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.



PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
Designación mediante Decreto Presidencial N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de junio del año 2017.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de julio de 2018
Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 2249

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo previsto en los artículos 6, 19 y 25 numerales 1, 4 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, corresponde a la Máxima Autoridad, la dirección, conducción y organización de la Institución, así como la distribución de competencias de su Despacho a través de un Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO:

Que la Soberana y Plenipotenciaria Asamblea Nacional Constituyente, decretó la emergencia y reestructuración del Ministerio Público, así como la reestructuración y reorganización de los Órganos del Poder Ciudadano por la crisis institucional generada en este Despacho por la inactividad manifiesta de su anterior titular, lo cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.322, Extraordinario, de fecha 05 de agosto de 2017 y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216 del 17 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1023 de fecha 19 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.262 del día 23 de octubre de 2017, este Despacho acordó declarar al Ministerio Público en proceso de reestructuración y reorganización por un lapso de seis (06) meses, y debido a la complejidad que la mencionada reforma ha presentado, dicho lapso resultó insuficiente para llevar a cabo los fines propuestos,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1235 de fecha 23 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.386 del día 27 de abril de 2018, este Despacho resolvió prorrogar por un lapso de seis (06) meses el aludido proceso de reestructuración y reorganización, bajo los mismos términos establecidos, con el objeto de adecuar una nueva estructura a las competencias que constitucional y legalmente correspondan al Órgano, y a la realidad existente que haga más eficiente el funcionamiento del Ministerio Público,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Administración y Servicios fue creada el 01 de enero de 1975 y hasta el año 1978, bajo el nombre de Dirección de Coordinación y Servicios; siendo su primera reorganización técnica administrativa en el año 2009, y por segunda y última vez, en el año 2011,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Administración y Servicios es una Dependencia que tiene como objetivo administrar los recursos financieros asignados al Ministerio Público, con razonables índices de eficacia, eficiencia y efectividad, mediante el pago de las obligaciones derivadas de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones, la programación de viáticos y pasajes, y demás gastos de funcionamiento, ejecutando los compromisos de pagos que de ellos se deriven, incluyendo los pagos por concepto de gastos de personal, formando la cuenta para su rendición.

RESUELVO:

PRIMERO: Realizar movimientos organizativos que permitan ajustar la estructura de la **Dirección de Administración y Servicios**, a las exigencias actuales y a la dinámica institucional.

SEGUNDO: La **Dirección de Administración y Servicios**, estará adscrita a la Dirección General Administrativa, manteniendo el rango de Dirección de Línea.

TERCERO: La **Dirección de Administración y Servicios** tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al o la Fiscal General de la República y a las diferentes Dependencias del Ministerio Público, en los aspectos vinculados con los procesos de la administración de los recursos financieros asignados a la Institución.
2. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
3. Dirigir, coordinar y evaluar lo concerniente a la información económica, financiera y contable del Ministerio Público.

4. Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de pago con cargo a las previsiones de las partidas de gastos presupuestarios.

5. Garantizar el cumplimiento de la Programación Anual de viáticos y pasajes.

6. Garantizar la custodia de los Títulos Valores del Ministerio Público.

7. Garantizar las dotaciones de bienes y materiales en condiciones óptimas de uso y de oportunidad a las Dependencias del Ministerio Público.

8. Garantizar la contratación de las pólizas que en materia de caución que exige la Ley a aquellos funcionarios que manejan fondos y Títulos Valores, y aquellas relacionadas con la salvaguarda y protección de los bienes propiedad del Ministerio Público, salvo las referidas al amparo de la flota vehicular del Ministerio Público.

9. Velar por el cumplimiento del proceso de apertura, liquidación y cierre del ejercicio económico financiero dictaminado por el Ministerio de Finanzas.

10. Las demás que le atribuya la Dirección General Administrativa.

CUARTO: La nueva organización interna de la **Dirección de Administración y Servicios**, quedará estructurada de la siguiente manera:

a) **Coordinación de Control del Gasto:** La cual tendrá como objetivo coordinar la formulación, seguimiento y evaluación de los planes y gestión interna de la Dirección de Administración y Servicios, en coordinación continua con la Dirección de Presupuesto y Dirección de Planificación, a fin de contribuir efectivamente al logro de los objetivos del Ministerio Público.

Funciones:

1. Solicitar la programación y reprogramación de las cuotas de compromisos y desembolsos aprobadas, correspondientes a la Dirección de Administración y Servicios del Ministerio Público.
2. Tramitar las modificaciones presupuestarias de los recursos presupuestarios asignados a la Dirección de Administración y Servicios, y gestionar su aprobación ante la Dirección de Presupuesto.
3. Coordinar con la Dirección de Presupuesto, la información que asegure el control y evaluación a través del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), de la asignación presupuestaria de la Dirección de Administración y Servicios, correspondiente al ejercicio económico financiero vigente.
4. Conformar los procesos de contratación estimados en el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección de Administración y Servicios, y aquellos que requieran otras Dependencias de acuerdo a sus necesidades, según el ámbito de competencia de la Dirección de Administración y Servicios.
5. Realizar el seguimiento y control de los compromisos y causados del Ministerio Público.
6. Las demás que le atribuya la Dirección de Administración y Servicios.

b) **División de Ordenación de Pago:** Su función es coordinar el proceso administrativo, presupuestario y financiero, mediante actuaciones conducentes a la ordenación del gasto, formación y rendición de la cuenta en reconocimiento de las obligaciones de pago legalmente contraídas por el Ministerio Público, a fin de garantizar el uso racional de los recursos de la Institución.

Funciones:

1. Ejecutar el Plan Anual de viático y pasajes, necesario para dar respuesta a los requerimientos formulados por las unidades usuarias del Ministerio Público.
2. Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de pagos con cargo a las previsiones de las partidas de gastos presupuestarios.
3. Controlar la emisión de los pagos con base a la información remitida por la Dirección de Presupuesto, sobre la programación de las cuotas de desembolsos aprobadas.
4. Programar la emisión de los pagos siguiendo los lineamientos acordados con la Dirección de Administración y Servicios.
5. Llevar el control de la constitución, reposición, rendición y cierre de las cajas chicas de la Unidad Administradora Central del Ministerio Público.
6. Revisar y tramitar los pagos relacionados al Fondo en Avance.

7. Aperturar, controlar, reponer y realizar el cierre de los Fondos en Avance del Ministerio Público y el Fondo de Anticipo de la Unidad Administradora Central.
8. Ejecutar en concordancia con la Coordinación de Control del Gasto, las cuotas de compromiso y desembolso de las partidas presupuestarias relacionadas con los pagos de la Dirección de Administración y Servicios.
9. Las demás que le atribuya la Dirección de Administración y Servicios

c) División de Bienes Nacionales: Debe cumplir con los procesos inherentes a la gestión de los Bienes Nacionales del Ministerio Público, mediante la realización de las acciones relacionadas con la clasificación, registro, incorporación, identificación, control del inventario permanente, préstamos y traslados, bienes faltantes y desincorporación, con la finalidad de salvaguardar el Patrimonio del Ministerio Público.

Funciones:

1. Formular y ejecutar el Plan Anual de Desincorporación del Ministerio Público.
2. Identificar los Bienes Nacionales del Ministerio Público recibidos, antes de autorizar su asignación y despacho a los usuarios.
3. Registrar los movimientos de incorporación y desincorporación de los Bienes Nacionales, de acuerdo con la normativa que rige la materia.
4. Verificar el inventario de los Bienes Nacionales adscritos a la diversas Dependencias del Ministerio Público, asegurando su permanente actualización y fiabilidad.
5. Mantener la custodia de los bienes desincorporados en el nivel central, con el apoyo de la División de Almacén.
6. Formar y rendir la cuenta de los Bienes Nacionales a la Unidad de Auditoría Interna.
7. Suministrar la información necesaria para el logro de la contratación de las pólizas relacionadas con la salvaguarda y protección de los bienes propiedad del Ministerio Público, salvo las referidas al amparo de la flota vehicular del Ministerio Público y la administración, y seguimiento en el cumplimiento de los condicionados suscritos entre la empresa aseguradora y el Organismo.
8. Las demás que le atribuya la Dirección de Administración y Servicios.

d) División de Almacén: Se encargará de ejecutar las operaciones y actividades necesarias para suministrar las dotaciones de bienes y materiales en condiciones óptimas de uso y de oportunidad a las Dependencias del Ministerio Público, mediante la planificación y organización del espacio, personal, equipos y metodologías basadas en las características físicas de los bienes y materiales, con el fin de gestionar las existencias en un elevado grado de eficiencia y transparencia, eficaces plazos de entrega, óptimo almacenamiento, manejo y tratamiento.

Funciones:

1. Planificar y organizar el espacio, personal, equipo y metodologías basadas en las características físicas de los bienes y materiales a ser recibidos.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Contrataciones, en lo relativo a la adquisición de materiales.
3. Velar por el apropiado mantenimiento de los espacios y equipos de almacenamiento.
4. Mantener el control actualizado del inventario de materiales y Bienes Nacionales, realizando la comprobación física con el registro que arroja el Sistema de Inventario.
5. Realizar la entrega de los materiales solicitados por las Dependencias del Ministerio Público.
6. Las demás que le atribuya la Dirección de Administración y Servicios.

e) División de Habilitaduría: Le corresponde realizar el proceso administrativo-financiero relacionado con los pagos derivados de las obligaciones contraídas por el Ministerio Público, mediante la elaboración del correspondiente instrumento de pago, servir como agente de retención, ejercer la custodia de títulos Valores, movilizaciones bancarias y demás funciones de tesorería, a fin de garantizar la concreción correcta del pago.

Funciones:

1. Elaborar los instrumentos de pago en cumplimiento de los cronogramas establecidos.
2. Asegurar la disponibilidad bancaria de las cuentas de la Unidad Administradora Central del Ministerio Público.
3. Gestionar y custodiar los Títulos-Valor del Ministerio Público.
4. Fungir como agente de retención del Ministerio Público.
5. Gestionar las actividades asociadas a la liquidación de ingresos ante el Tesoro Nacional.
6. Consolidar los legajos expedientes contentivos de los pagos realizados por el Ministerio Público.
7. Tramitar ante el Banco Central de Venezuela la adquisición de Divisas.
8. Suministrar la información necesaria para el logro de la contratación de la póliza en materia de caución que exige la Ley para aquellos funcionarios que manejen fondos y Títulos Valores, y la administración y seguimiento en el cumplimiento de los condicionados suscritos entre la empresa aseguradora y el Organismo.
9. Las demás que le atribuya la Dirección de Administración y Servicios

f) División de Contabilidad: Tiene como objetivo principal exponer los hechos económicos y financieros del período contable que afecten el patrimonio del Ministerio Público, mediante informes técnicos periódicos, contentivos de la conciliación de los saldos generados por los diversos sistemas que integran la gestión de la administración financiera, derivados del registro de las transacciones realizadas por las unidades que conforman la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de la Unidad Administradora Central del Ministerio Público; resguardando debidamente archivados, los soportes contables que conforman la cuenta para su examen, de conformidad con lo establecido en el marco legal que rige la materia, a fin de asegurar la exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones.

Funciones:

1. Elaborar los asientos contables en los libros auxiliares de banco de las operaciones financieras realizadas por la Unidad Administradora Central del Ministerio Público.
2. Constatar la pertinencia y correspondencia cronológica de las órdenes de pago del Ministerio Público, y de los soportes que integran los expedientes de las operaciones realizadas por la Unidad Administradora Central.
3. Consolidar los datos contables requeridos para la elaboración de los informes técnicos financieros.
4. Elaborar los informes técnicos, exponiendo los hechos económicos-financieros del período contable bajo análisis.
5. Proponer mejoras continuas a los procesos de registro contable de los diferentes sistemas de gestión administrativa.
6. Proporcionar información contable a los Órganos de Control Fiscal interno y externo.
7. Elaborar el plan de acciones correctivas en atención a las recomendaciones formuladas por los Órganos de Control.
8. Las demás que le atribuya la Dirección de Administración y Servicios.

QUINTO: La organización interna de la **Dirección de Administración y Servicios**, no representa incidencia presupuestaria, debido a que los movimientos antes mencionados se realizarán con la economía generada por la supresión del cargo de Jefe de Departamento de Contabilidad Fiscal.

SEXTO: Se ordena la inclusión de la mencionada Coordinación y las aludidas Divisiones, en el organigrama estructural del Despacho del Fiscal General de la República.

SÉPTIMO: La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario, de fecha 20 de diciembre de 2000.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República



Estimados usuarios

**El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.**

**Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES XI

Número 41.472

Caracas, viernes 31 de agosto de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.